



Póliza de
Seguro de Negocios
nº 83906199

Tomador	CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP
Entidad aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Producto Contratado	8694 - Oficina Integral
Tipo de Actividad / Sector de Actividad	Administracion publica. Oficina de atención al ciudadano
Fecha inicio de la póliza	01/01/2021

M D

Su Mediador de Seguros



CARLES ARMENGOL FELIP



CL Antoni Gaudi 66 Baixos
43203 REUS



977331022



armengol@agencia.axa.es

**Seguridad para
su oficina**



Responsable con la sociedad.

Nuestro compromiso se centra en la prevención de riesgos. En este sentido, a través de la Fundación AXA, somos socio estratégico de Ponle Freno e impulsamos Constantes y Vitales, dos iniciativas que persiguen salvar vidas en los ámbitos de la seguridad vial y la salud, respectivamente.



Ejemplar para el Tomador

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.



¿Quién es quién en este contrato?	El Tomador de la póliza.....	3
	El Asegurado de la póliza.....	3
	El Mediador del Seguro.....	3
	La Entidad Aseguradora	3
	Oficina a asegurar	3
¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?	Se entiende por.....	4
	Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados.....	7
¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?	Garantías Contratadas.....	9
	Exclusiones generales de la póliza	27
¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA?	Servicio online Web Cliente.....	29
	Servicio "AXA Contigo"	30
	Compromiso de Servicio	30
Duración y pago del seguro	¿Cuánto le cuesta?.....	30
	¿Cómo se pagan las primas?.....	30
	¿Cuánto dura la póliza?.....	32
¿Necesita nuestros servicios?		
Otros temas de su interés	Cómo formalizar el seguro. Información que debe declarar el asegurado.....	35
	Cuando comienza y termina la póliza	36
	Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza	36
	¿Cuál es la legislación por la que se rige este contrato?.....	37
	Cláusula de indemnización de la Pérdida de Acontecimientos extraordinarios.....	38
Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	41
Tratamiento de datos de carácter personal	Tratamiento de datos de carácter personal.....	43

¿Cómo puede contactar con AXA?

El Mediador del Seguro	CARLES ARMENGOL FELIP E-mail: armengol@agencia.axa.es	tf/s 977331022
Declaración de siniestros	900 90 90 14 / 91 807 00 55 (7 días 24 horas)	
Asistencia en el Negocio	902 10 97 17	
Web Cliente	www.axa.es/acceso-myaxa	
Web pública	www.axa.es	



¿Quién es quién en este contrato?

El Tomador de la póliza

Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP
CALLE DOCTOR FERRAN, nº 8
43202 REUS - - ESPAÑA
Teléfono: 696045956
E-mail: armengol@agencia.axa.es

NIF: P9300003B

El Asegurado de la póliza

Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP
CALLE DOCTOR FERRAN, nº 8
43202 REUS - ESPAÑA
Teléfono: 696045956
E-mail: armengol@agencia.axa.es

NIF: P9300003B

El Mediador del Seguro

CARLES ARMENGOL FELIP
CL Antoni Gaudi 000066
43203 REUS - TARRAGONA
Teléfono: 977331022 Móvil: NA
E-mail: armengol@agencia.axa.es

Cód: 546101

La Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978.
Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Oficina a asegurar

CALLE Doctor Ferran núm 17 N2-19
43202 REUS - ESPAÑA



Descripción de la Oficina asegurada:

- Actividad de la Oficina: Oficina de atención al ciudadano / Oficina de atención al ciudadano
- Actividad secundaria: No existe
- % Ocupación actividad secundaria: 0
- Ampliación actividad:
- Ubicación: CALLE Doctor Ferran 17 N2-19
43202 - REUS
- Superficie construida: 179 metros cuadrados
- Superficie total de la actividad: 179 metros cuadrados
- Calidad de la construcción: No combustible
- Año de la construcción: 1979
- Carácter con que actúa y uso del negocio: Alquiler sin cte a valor total
- Año rehabilitación instalaciones de: calefacción, agua, gas, electricidad, refrigeración: 1979

Medidas de protección frente a incendios :

- Extintores
- Instalación eléctrica protegida

Medidas de protección frente a robo:

El establecimiento asegurado no está protegido en todos sus posibles huecos de acceso, con alguna de las siguientes medidas de protección:

- Cristal: de al menos 18 mm. de espesor
- Cierres metálicos de tijerilla, articulados, tubulares u ondulados ciegos, fabricados con materiales cuya resistencia al corte sea superior a la de aluminio.
- Rejas de seguridad: barrotes macizos de hierro o acero, con una separación máxima entre barrotes de 10 cm, y anclajes cuya separación no exceda los 60 cm.
- Puertas de seguridad: de madera maciza, de al menos 5 cm de espesor o madera blindada unida al marco por al menos tres bisagras o tres pivotes de seguridad.
- Marcos protegidos con chapa antipalanca o barras.
- Cerraduras con tres puntos de cierre y seis pistones de bloqueo si es de cilindro, cinco pistones de bloqueo si es de bombillo o cuatro pistones de bloqueo si es de borja.

¿Qué le cubre y qué no le cubre este seguro?

Se entiende por...

Edificación (Continente)

Es el conjunto formado por:

- La construcción principal: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.
- Las construcciones accesorias: armarios empotrados, chimeneas.
- Cerramientos acristalados y de materiales similares, no combustibles, debidamente anclados al suelo

- Las dependencias y edificaciones tales como almacenes, garajes, trasteros y bodegas que se hallen tanto en la misma finca como en otra distinta a la descrita en la póliza, siempre que las mismas sean de uso exclusivo del asegurado y que:
 - hayan sido declaradas y detalladas en las cláusulas especiales
 - no se encuentre a una distancia mayor de 500 m de la finca principal
- Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.
- Los jardines, las zonas de recreo y deportivas, así como sus instalaciones anexas (piscina, pista tenis, paddle y similares), que formen parte del negocio asegurado.
- Pavimentación de parcela o jardín y farolas privativas del negocio.
- Las instalaciones fijas de:
 - Agua, gas, electricidad, antenas de radio, radioaficionado y televisión, energía solar y telecomunicaciones.
 - Domótica.
 - Prevención y extinción de incendios.
 - Protección contra robo.
 - Calefacción y refrigeración, incluidas calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
- Los elementos sanitarios.
- Las persianas y toldos.
- Los rótulos.
- Los elementos de ornato tales como falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a la construcción principal, accesorias o anexas que no pueda desprenderse de la construcción sin dañar la misma o sin ser dañado.
- Los armarios, estanterías, mostradores y probadores que hayan sido diseñados, adaptados y fijados a las paredes, suelos o techos del local.
- En caso de construcción en régimen de propiedad horizontal, queda comprendida la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste, y los hechos estén garantizados por la presente póliza.

No le incluye:

- **Los muros y revestimientos de valor artístico.**
- **Árboles, plantas y césped, salvo contratación de la garantía Árboles y Arbustos**

Contenido

Son los bienes que se utilicen o dediquen directamente en razón de la actividad declarada y correspondan a las siguientes descripciones:

Mobiliario:

- Muebles, maquinarias, ordenadores, equipos electrónicos, instalaciones no fijas, utillajes, herramientas, y documentación propia de la actividad.
- Los efectos personales de los asalariados, familiares del asegurado que estén a su servicio, así como del propio asegurado, siempre que se hallen depositados dentro del establecimiento objeto del seguro.
- Las máquinas expendedoras, incluso las que dan servicio al exterior del local, constituyan o no parte del cerramiento del mismo.

Muestras:

Se consideran como tales los productos no destinados a la venta, sino a su promoción o exhibición al público.

Asimismo, tendrán la consideración de contenido, hasta el límite de indemnización que se menciona en el cuadro de "Coberturas contratadas":



- Los vehículos en garaje:
 - Exclusivamente para la garantía de "Incendio, Rayo y Explosión"
- " Mobiliario y/o muestras desplazados temporalmente a un lugar diferente al descrito en la póliza, pero dentro del territorio nacional:
 - Por un periodo máximo de 60 días, a contar desde el día que los bienes abandonaron los locales descritos en la póliza.
 - Esta cobertura no incluye los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados normales (para su almacenamiento), los daños sufridos durante su traslado, ni los daños durante la carga y/o descarga.
- Los bienes a la intemperie depositados en el exterior del local (distancia máxima: 25 metros), pero dentro de la superficie destinada a la actividad:
 - Hasta un máximo del 25% de la suma asegurada para Mobiliario y Muestras.
 - Esta cobertura no incluye los bienes asegurados por otras pólizas.
- Los objetos de valor artístico que no estén destinados a la venta:
 - Las obras de arte y antigüedades como tapices, cuadros, alfombras y pieles, cuyo valor unitario exceda de 10.000 euros.
 - Las colecciones y los incunables, de cualquier valor.
 - La valoración de estos objetos debe ser fijada por la intervención de peritos especialistas, quienes determinarán su autenticidad y el valor que debe asignarse, en función de los mercados internacionales de arte o antigüedades y deberán declararse expresamente en las cláusulas especiales
- Las joyas, que no estén destinadas a la venta, exclusivamente para el riesgo de robo, si se contrata expresamente. Se consideran como tales los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, las piedras preciosas aunque no estén engarzadas y las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones. Salvo declaración expresa no tendrán derecho a indemnización aquellas joyas y/o alhajas cuyo valor por unidad o juego supere 5.000 euros.
- El dinero en efectivo y los documentos bancarios que representen un valor o garantía de dinero, exclusivamente para el riesgo de robo, si se contrata expresamente.

No se incluyen y no estarán comprendidos como contenido, salvo para las garantías y límites que se mencionen expresamente en la Tabla Resumen

- **El dinero en efectivo y los documentos o recibos que representen un valor o garantía de dinero tales como: loterías, papeletas de empeño, valores, títulos de transporte, títulos mobiliarios, escrituras de propiedad, efectos timbrados, tarjetas de recarga telefónica, efectos comerciales y similares.**
- **Las joyas y/o alhajas**
- **Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del negocio asegurado.**
- **En ningún caso estarán incluidos los objetos en ellos depositados.**
- **Los animales vivos.**

¿Qué es el Capital Asegurado?

Es la cantidad máxima que está obligada a abonar la Entidad Aseguradora en caso de siniestro por todos los bienes y coberturas aseguradas en la póliza. En aquellas coberturas para las cuales se establece un importe determinado en el cuadro de "Coberturas contratadas", se entiende que es el capital asegurado para dicha cobertura.

Siniestro

Cualquier daño y/o pérdida cubierto bajo el presente contrato y que se produzca durante la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

¿Qué es el Primer Riesgo?

En las coberturas aseguradas bajo esta modalidad, los daños se indemnizan como máximo hasta la cantidad fijada en la póliza como capital asegurado sin aplicación de regla proporcional.

¿Qué es la Franquicia?

Es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado para cada uno de los riesgos cubiertos, es asumida por el

Asegurado. La franquicia se deduce de la indemnización final a percibir por el Asegurado, incluso en siniestros amparados por coberturas aseguradas a primer riesgo.

¿Quién tiene consideración de tercero?

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro o el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho dependan del tomador del seguro y/o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías contratadas y los capitales asegurados para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

Capitales a asegurar

Continente a Primer Riesgo : 10.000,00 euros

Contenido :

- Mobiliario : 20.360,00 euros
- Desplazado sublímite 4.072,00 euros

Coberturas	Continente	Contenido
Incendio. Explosión. Caída del rayo	Contratada	Contratada
Vehículos en garaje (10.000 euros por vehículo).....		No Contratada
Humo. Impacto objetos. Detonaciones sónicas	Contratada	Contratada
Actos de vandalismo	Contratada	Contratada
Fenómenos atmosféricos. Inundación. Desembarre	Contratada	Contratada
Goteras, filtraciones.....	No Contratada	No Contratada
Derrames de agua u otros líquidos	Contratada	Contratada
Localización y reparación averías.....	Contratada	
Gastos de desatasco.....	Contratada	Contratada
Reparación averías sin daños	No Contratada	
Bomberos. Medidas para evitar siniestro. Desescombros	Contratada	Contratada
Restauración estética	1.500,00	
Reposición de documentos y archivos informáticos		Contratada
Pérdida de alquileres (máximo 12 meses)	No Contratada	
Traslado temporal o Alquiler provisional (máximo 12 meses)		Contratada
Robo, expoliación y desperfectos	Contratada	Contratada
Modalidad robo		100%
Robo efectivo en el local, fuera de caja fuerte		500,00
Robo efectivo en el local, en caja fuerte.....		1.500,00
Expoliación de bienes de clientes y empleados.....		2.000,00
Reposición de llaves y cerraduras.....		500,00
Infidelidad de empleados.....		1.500,00
Expoliación de dinero en la vivienda del Asegurado.....		No Contratada
Expoliación a transportadores de fondos, límite por transportador.....		No Contratada



Coberturas	Continente	Contenido
Robo y expoliación de joyas (no venta).....		No Contratada
Gastos limpieza y puesta en orden de archivos.....		Contratada
Robo y expoliación de objetos de valor artístico.....		No Contratada
Roturas		100 %
Lunas espejos cristales y vidrios		Contratada
Mármoles, letreros, rótulos y elementos sanitarios.....		Contratada
Placas vitrocerámicas		No Contratada
Daños eléctricos	Contratada	Contratada
Bienes refrigerados		No Contratada
Avería de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos a valor total	No Contratada	
Avería de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos, primer riesgo	No Contratada	
Ordenadores portátiles y equipos móviles		No Contratada
Pérdida de Beneficios		
Indemnización diaria		Contratada
· Período indemnización.....		3 meses
· Capital de indemnización diaria		250,00
Indemnización diaria a primer riesgo.....	No Contratada	
· Período indemnización.....	No Contratada	
· Capital de indemnización diaria	No Contratada	
Declaración anual	No Contratada	
Asistencia		Contratada
Envío de profesionales.....		Contratada
Cerrajería urgente		Contratada
Gastos de vigilancia del negocio.....		Contratada
Emergencia en caso de robo.....		Contratada
Retorno anticipado por siniestro grave.....		Contratada
Urgencias para las personas empleadas en el negocio.....		Contratada
Responsabilidad civil, defensa y fianzas		
Responsabilidad civil Explotación.....		300.000
· Sublímite por víctima		151.000
Responsabilidad civil patronal.....		Contratada
Responsabilidad civil productos y/o post trabajos.....		Contratada
Responsabilidad civil inmueble.....	No Contratada	
· Sublímite por víctima	No Contratada	
Responsabilidad civil locativa.....		300.000
Responsabilidad civil daños materiales domicilio cliente.....	No Contratada	
· Límite por siniestro	No Contratada	
Responsabilidad civil bienes confiados	No Contratada	
Protección jurídica		Contratada
Reclamación de daños y perjuicios.....		Contratada
Conflictos con colindantes.....		Contratada
Defensa y reclamación de intereses.....		Contratada
Fianzas judiciales		6.000,00
Asesoramiento jurídico telefónico		Contratada
Límite honorarios de abogados y procuradores de libre elección		1.500,00
Daños a árboles y arbustos	No Contratada	
Caída de árboles, farolas y antenas	No Contratada	
Otros riesgos accidentales	No Contratada	
Todo riesgo arte	No Contratada	
Accidentes de clientes	No Contratada	
Agresión a empleados transportadores de fondos	No Contratada	
Reparadores AXA Calidad	No Contratada	
Aplicación de regla proporcional en continente.....		No se aplica

Coberturas	Continente	Contenido
Aplicación de la regla proporcional en contenido cuando la insuficiencia de capital supere el 10%.		

¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

Garantías Contratadas

Incendio y/o explosión

Qué le cubre:

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de incendio y/o explosión.

Asimismo quedan cubiertos los efectos secundarios producidos por humo, vapores, polvo, carbonilla y, en general, por sustancias derivadas de algunos de los riesgos anteriores, tanto si los accidentes se producen en el negocio asegurado, como en el exterior de los mismos.

No le cubre:

- **La sola acción del calor, el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidente de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego.**
- La cocción o vulcanización dentro de los moldes y hornos. Sólo quedan excluidas las mercancías u objetos asegurados sometidos a la cocción o vulcanización.
- **La acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa.**
- **Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.**

Caída de rayo

Qué le cubre:

Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, cuando se destruyan a consecuencia del impacto directo del rayo.

Humo

Qué le cubre:

Daños materiales a los bienes asegurados cuando se produzca un escape repentino en conducciones de extracción de humo (chimeneas, extractores, etc) tanto si se han originado en el interior del negocio como en el exterior del mismo.

No le cubre:

- **Daños causados por la acción continuada del humo.**



Impacto de objetos

Qué le cubre:

Daños materiales a los bienes asegurados cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Choque de vehículos terrestres o de los bienes por ellos transportados.
- Caída de cualquier objeto procedente del exterior, que no sean de su propiedad.
- Impacto de animales, siempre que no sean de su propiedad.

No le cubre:

- **Los daños producidos a los bienes o muestras depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.**
- Daños causados por cualquier objeto, vehículos o animales, que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Detonaciones sónicas

Qué le cubre:

Daños materiales a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de detonaciones sónicas.

No le cubre:

- **Daños a los bienes asegurados depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**

Actos de vandalismo

Qué le cubre:

- Daños materiales a los bienes asegurados cuando se produzcan actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por terceros.
- Acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 8/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de manifestaciones o huelgas legales.

No le cubre:

- **Los daños producidos a los bienes o muestras depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.**
- **Los daños causados por los inquilinos o por otros ocupantes no autorizados del establecimiento.**
- Las pintadas, rayadas, inscripciones y pegado de carteles.
- Los actos de vandalismo que no se hayan denunciado ante la autoridad competente.
- La rotura de cristales o materiales sustitutivos del cristal, lunas, espejos, mármoles y elementos de loza sanitaria salvo cuando esté contratada la garantía de roturas.
- Los daños producidos por robo y expoliación, salvo cuando esté contratada la garantía de robo.

- Los actos de vandalismo cuando los bienes asegurados no se encuentren en el establecimiento asegurado.



Fenómenos Atmosféricos

Qué le cubre:

Daños materiales a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de los siguientes fenómenos externos:

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve de intensidad tal que afecte a varios edificios de buena construcción en las proximidades del negocio asegurado. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o la lluvia.
- Si la cantidad de lluvia es superior a 40l/m2 y hora, o la velocidad del viento es superior a 80 Km/h., no será necesario el requisito que varios edificios se encuentren afectados.
- Inundación debida a desbordamientos de cauces o cursos de agua construidos por el hombre y cuya cobertura no corresponda al Consorcio de Compensación de seguros.
- Gastos de extracción de barro y lodos.

No le cubre:

- **Daños a los bienes del negocio que estén depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- Daños producidos por nieve, agua, arena o el polvo que entre por puertas, ventanas u otras aberturas que estén sin cerrar o con cierre defectuoso.
- Daños producidos por heladas, frío o hielo
- Daños producidos por olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- Daños producidos a las mercancías y productos asegurados, debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire.

Derrames de agua u otros líquidos

Qué le cubre:

- Los daños materiales directos a los bienes asegurados a consecuencia de derrame accidental o filtraciones de agua proveniente de instalaciones fijas (incluso por omisión o desajuste del cierre de grifos, llaves de paso o cualquier tipo de válvula), o aparatos conectados a la red de agua.
- Este concepto incluye por asimilación, los líquidos distintos al agua que alimentan sistemas de calefacción, agua caliente o extinción de incendios.
- Daños que tengan su origen en redes de saneamiento subterráneas, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y similares.
- Daños por agua que se produzcan a causa de heladas.
- Daños que tengan su origen en acuarios y/o peceras, siempre que los mismos tengan una capacidad superior a 30 litros y que no estén destinados a la venta.
- Los gastos necesarios de localización o reparación y desatasco de averías causantes de los daños, en las instalaciones fijas privativas.
- Los gastos necesarios de localización o reparación de averías causantes de los daños, en las instalaciones fijas privativas.

No le cubre:



- Daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la edificación.
- Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua u otros líquidos distintos a las propias tuberías o conducciones de agua u otros líquidos tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, arquetas, fosas sépticas e instalaciones subterráneas.
- Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.
- Gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

Bomberos. Medidas para evitar el siniestro. Desescombro

Qué le cubre:

Gastos derivados del siniestro por:

- Tasas de bomberos.
- Gastos realizados por Usted para aminorar las consecuencias del siniestro.
 - Usted tiene derecho a esta indemnización aunque las medidas adoptadas no hayan tenido éxito.
 - Si en virtud del contrato la Entidad Aseguradora debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, se reembolsa la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que Usted haya actuado siguiendo las instrucciones de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la indemnización por gastos de salvamento podrá exceder la suma asegurada.
- Gastos de demolición y desescombro de los bienes afectados, incluido el traslado de los escombros.

Restauración estética

Qué le cubre:

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética inicial de elementos de la edificación, existente antes del siniestro. En el caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los existentes, se utilizarán materiales de calidad similar.

No le cubre:

- Aparatos sanitarios y sus accesorios.

Reposición de documentos y archivos informáticos

Qué le cubre:

- Los gastos de reposición de archivos, documentos, títulos, valores y planos, propios del negocio asegurado, destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.
- Los gastos ocasionados por la reconstrucción de la información propia del negocio asegurado, contenida en archivos informáticos que haya sido destruida por un siniestro cubierto por la póliza.
- Los soportes y portadores externos de datos en los que se almacena la información destruida.

No le cubre:

- Los programas informáticos.



Traslado temporal o alquiler de local provisional

Qué le cubre:

Los gastos que deba realizar Usted, siempre que sea a consecuencia de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas, derivados del traslado temporal de los objetos asegurados o el alquiler de un local provisional de características similares al establecimiento asegurado. Si el traslado se realiza a otro local de su propiedad, únicamente se indemnizará el gasto de traslado.

En el caso de que el Asegurado no sea el propietario del local, los gastos a satisfacer por la Entidad Aseguradora, se limitarán al mayor coste de alquiler, si este se produce.

Robo y expoliación en el negocio/oficina

Qué le cubre:

- El robo y expoliación producido con fuerza en las cosas para acceder a ellas o con violencia o intimidación a las personas, y que afecte a:
 - Mobiliario
- Los daños materiales y desperfectos causados a los bienes asegurados durante el robo.
- El robo de los elementos de la edificación.

Hasta los límites indicados en la Tabla Resumen la garantía se extiende a:

- El robo y expoliación del dinero en efectivo o documentos bancarios acreditativos de dinero.
- La expoliación a clientes, empleados y visitantes, cometido en el interior del negocio asegurado, incluidos los gastos de asistencia sanitaria urgente por expoliación.
- Los gastos de reposición de llaves y cerraduras, por otras de similares prestaciones y características, si deben ser sustituidas a consecuencia de un robo como medida de precaución para evitar el fácil acceso al establecimiento.
- Los gastos de puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.
- Los gastos de limpieza y acondicionamiento del negocio, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.

Dinero en efectivo en caja fuerte: La caja fuerte deberá estar empotrada en algún elemento de la edificación (continente) o tener más de 100 kg. de peso.

No le cubre:

- El hurto o las simples pérdidas y/o extravíos, entendiendo por hurto tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, sin fuerza en las cosas ni violencia ni intimidación en las personas.
- El atraco durante el transporte de fondos cometido contra personas que no estén dadas de alta en la seguridad social, a cargo del asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de 65 años, o que por razones físicas, psíquicas o sociales no sean aptas para desempeñar este trabajo.



- Los transportes de fondos efectuados antes de las ocho horas de la mañana o después de las veintiuna horas de la tarde, de cada día. (Excepto, si se ha contratado la modalidad de ampliación de límite horario para Transporte de Fondos).

Siniestros. Regla de equidad

Si en el momento de la comisión del delito no estuviera en uso, por cualquier causa, las seguridades y protecciones contra robo declaradas en la póliza, y, a consecuencia de ello, la prima hubiera sufrido un descuento, la indemnización sufrirá una disminución proporcional al importe del descuento marcado en la tarifa para el cálculo de la prima.

Roturas

Qué le cubre:

La rotura de los siguientes elementos hasta el límite del capital contratado, incluidos los gastos de transporte, colocación y montaje de:

- Lunas, espejos, cristales y vidrios, que formen parte del acondicionamiento del local o que constituyan el cierre del mismo.
- Cristales de placas solares.
- Acuarios o peceras de cristal o cualquier otro material, siempre que su capacidad sea superior a 30 litros y que no estén destinadas a la venta.
- Mármoles, salvo que recubran paredes y suelos, y no estén destinados a la venta.
- Letreros y rótulos de cristal, metacrilato u otros plásticos de similares características, que formen parte del acondicionamiento del local.
- Muebles, mamparas o estanterías de cristal, metacrilato u otros plásticos de similares características que formen parte del acondicionamiento del local y no estén destinados a la venta.
- Elementos sanitarios (pilas, lavabos, fregaderos, inodoros, bañeras, platos de ducha y bidés) de cualquier material, que formen parte del acondicionamiento del local y no estén destinados a la venta.

No le cubre:

- Los arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Marcos, molduras y muebles de los que formen parte.
- Valor de los decorados artísticos.
- Lámparas, bombillas de todas clases, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal.
- Los daños estéticos a la loza sanitaria y a los cristales.

Daños eléctricos

Qué le cubre:

Daños materiales sufridos por la instalación eléctrica, así como la propia edificación y/o los aparatos eléctricos y/o electrónicos, cuando formen parte del mobiliario, como consecuencia de sobretensión, un cortocircuito, incluso las producidas por tormenta o rayo.

No le cubre:

- Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.
- Daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.



Pérdida de beneficios

Qué le cubre:

La pérdida de rendimiento económico debida a una interrupción parcial o total de la actividad que tenga su origen en:

- Un daño material causado a los bienes asegurados y cubierto por las coberturas siguientes:
 - Incendio, explosión y caída del rayo.
 - Humo
 - Impacto de objetos
 - Detonaciones sónicas
 - Daños eléctricos
 - Actos de vandalismo
 - Fenómenos atmosféricos
 - Derrames de agua u otros líquidos.
- La imposibilidad o dificultad de acceso al local, en caso de prohibición por las autoridades competentes, como consecuencia de un incendio o explosión ocurrido en locales de la vecindad del riesgo asegurado.

Modo de indemnización:

- El Asegurador abonará para el concepto de gastos generales permanentes la cantidad fijada en la Tabla resumen por cada día de cierre total o parcial previa justificación de los importes acreditados para GGP. El período de indemnización no podrá exceder del límite indicado en la tabla resumen.

Definiciones aplicables a esta garantía

- Gastos generales permanentes (GGP): aquellos que no varían en función directa de las actividades de la empresa y que en consecuencia, deberá ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la actividad.
- Beneficio neto: La diferencia entre el volumen de negocio y los costes de explotación de la empresa, entendiéndose que estos comprenden todos los gastos generales y las amortizaciones imputables al periodo considerado antes de la reducción de impuestos que recae sobre los beneficios del mismo periodo. No se tendrán en cuenta los resultados de operaciones financieras o atípicas que no sean propiamente la actividad de la empresa.
- Beneficio bruto: Los gastos generales permanentes más el beneficio neto.
- Volumen de negocio: El importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contrapartida de las operaciones de la empresa y cuya facturación se ha efectuado en el curso del ejercicio anual considerado.
- Volumen de negocio de referencia: Es el volumen de negocio durante el periodo inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro que corresponde día a día con los periodos de indemnización.
- Periodo de indemnización: el que comienza el día del siniestro y tiene como límite la duración elegida y durante el cual están afectados los resultados de la empresa, por el eventual siniestro.

Gastos adicionales o extraordinarios

Serán indemnizables, además, los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio, siempre y cuando la indemnización que corresponda no sea superior al ahorro conseguido.

No le cubre:

- Los perjuicios resultantes de la insuficiencia de seguro.
- Las pérdidas y perjuicios ocasionados por retrasos excesivos en los trabajos de vuelta a la actividad normal de explotación, respecto del plazo que fuera necesario en condiciones normales de ejecución.
- No procederá indemnización si la empresa asegurada no reanuda la actividad.



- Los gastos destinados a evitar o disminuir la reducción del volumen de negocio no podrán superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

¿Qué ocurre en caso de siniestro?

- a) En caso de siniestro que originara una paralización total que afecte a la opción de gastos generales permanentes, se atenderán, previa justificación, los correspondientes a las siguientes partidas: Nómina del personal, seguros sociales, impuestos y contribuciones (excepto los que gravan los beneficios), intereses bancarios, alquileres, primas de seguros, gastos de mantenimiento (agua, gas, electricidad, correos, telégrafos, etc.) y publicidad.
- b) En caso de siniestro que originara una paralización total que afecte a la opción de PB a primer riesgo, se atenderá al límite pactado.
- c) En caso de paralización parcial que afecte a los gastos generales permanentes la indemnización se calculará en proporción a la reducción de la actividad. Esta reducción deberá ser obtenida a través del informe pericial.
- d) En caso de siniestro que afecte a la opción de beneficio bruto, la indemnización se calculará multiplicando el porcentaje de beneficio bruto (calculado sobre la facturación de referencia), sobre la diferencia entre dicho volumen de referencia y el que se hubiera obtenido durante el periodo de paralización.

Asistencia en la Oficina

Qué le cubre:

Ponemos a su disposición durante todos los días del año, las 24 horas del día, los siguientes servicios:

Envío de profesionales:

Si Usted necesitara realizar una reparación, obras de reforma o mejora en el negocio asegurado ponemos a su disposición nuestra red de reparadores de las siguientes actividades:

• Aire acondicionado • Acuchilladores • Albañiles • Antenistas • Barnizadores • Carpinteros • Cerrajeros	• Carpintería metálica • Cristaleros • Enmoquetadores • Escayolistas • Electricistas Electrodomésticos • Fontaneros • Limpiacristales	• Limpiezas generales • Parquetistas • Pintores • Portero automático • Persianistas • Tapiceros • Televisores y Videos
--	---	--

Alcance de la garantía para el caso de reparadores

- a) Serán a cargo de la Entidad Aseguradora: Los gastos de desplazamiento del profesional y el presupuesto oportuno.
- b) Serán a cargo de Usted: El coste de la mano de obra y de los materiales utilizados en la reparación.
Urgencias para los bienes asegurados:

Cerrajería urgente:

En los casos en que el asegurado no pueda entrar en el negocio asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la misma, la Entidad Aseguradora se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra para apertura de la puerta.

Gastos de vigilancia del negocio:

Si a consecuencia del siniestro cubierto por las garantías de la póliza, el negocio asegurado, hubiera quedado desprotegido en sus accesos, y el negocio resultara inexplorable, la Entidad Aseguradora organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

Para tener derecho a este servicio, el asegurado deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Si la Entidad Aseguradora, a causa de fuerza mayor, no pudiera prestar este servicio, compensará económicamente al asegurado hasta un importe igual al del servicio no prestado.

Emergencias en caso de robo:

Si, a consecuencia de un robo o tentativa frustrada, el negocio asegurado quedara desprotegido en sus accesos en el sentido que fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Entidad Aseguradora organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad.

Retorno anticipado por siniestro grave:

Si, durante el transcurso de un viaje del asegurado, en el negocio asegurado se produjera un siniestro grave, que obligara a paralizar la actividad, la Entidad Aseguradora tomará a su cargo y pondrá a disposición del asegurado, un billete de tren o de avión para volver al negocio. También, y en el caso de que el asegurado precisara regresar al punto de partida, la Entidad Aseguradora pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren).

Para todos los casos de urgencias en los bienes asegurados

- Serán a cargo de la Entidad Aseguradora: Los gastos de envío del profesional y de la mano de obra.
- Serán a cargo del asegurado: El coste de renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

Urgencias para las personas empleadas en el negocio:

Para las prestaciones comprendidas a continuación, la condición de asegurado queda ampliada a los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en el negocio objeto de este seguro.

Envío de un médico en caso de accidente:

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en el negocio objeto del contrato, el asegurado resultara herido, la Entidad Aseguradora enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que se impongan después del examen del o de los heridos.

Envío de enfermera:

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en el negocio objeto del contrato, el asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, la Entidad Aseguradora organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al asegurado, hasta un máximo de 72 horas.

Envío de medicamentos

Si, a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el asegurado precisara del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, la Entidad Aseguradora se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de estos medicamentos será a cargo del asegurado.

Ambulancias



Si a causa de un accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en el negocio amparado por la póliza, la Entidad Aseguradora, si fuera necesario, se encargará de enviar con la máxima urgencia, al negocio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado.

Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar:

Si, en el transcurso de un viaje del asegurado, se produjera la hospitalización o defunción en el municipio del riesgo asegurado, de su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado o hermanos, la Entidad Aseguradora se hará cargo de los gastos de transporte hasta el lugar de su domicilio, y eventualmente del correspondiente para regresar al punto de partida, si precisara proseguir su viaje o recoger su vehículo.

Responsabilidad Civil

Para las garantías de responsabilidad civil se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

Ámbito geográfico de cobertura: La garantía de responsabilidad civil se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, y restantes países de la Unión Europea, reclamadas o reconocidas por tribunales españoles.

Delimitación temporal de la cobertura: Los daños cubiertos por la póliza serán exclusivamente los ocurridos durante la vigencia de la misma y causados por productos entregados, o servicios prestados durante dicho periodo.

No estarán amparadas las reclamaciones por daños causados por productos, trabajos o servicios suministrados o realizados antes de la entrada en vigor de la póliza, aunque sean reclamados durante el periodo de vigencia de la misma.

Responsabilidad Civil Actividad

Qué le cubre:

La Entidad Aseguradora tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, como consecuencia de daños y perjuicios causados a terceros por el ejercicio de la actividad declarada, así como los que se deriven de:

- La actuación del asegurado y sus socios, como titulares de la explotación asegurada, y en caso de ser una persona jurídica, la de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias del establecimiento asegurado.
- La actuación del personal al servicio del asegurado, directivos, dependientes y asalariados, en el desempeño de su trabajo al servicio del establecimiento asegurado.
- Rótulos, letreros o carteles propios instalados dentro del establecimiento o en su fachada.
- La utilización de maquinaria y combustible necesarios para la actividad, dentro del recinto de la empresa asegurada.
- El almacenamiento, tratamiento y transporte de las materias y muestras objeto del proceso.
- La organización y funcionamiento de servicios de seguridad y vigilancia, y de servicios sociales y recreativos para el personal.
- Los daños causados por incendio, explosión y agua, salvo cuando estos daños afecten al local donde se desarrollan las actividades aseguradas.
- Los trabajos efectuados por maquinaria autopropulsada, propia de la actividad declarada cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objetos de la ley de uso y circulación de vehículos a motor.
- La responsabilidad subsidiaria en que incurra el asegurado, derivada de la circulación de vehículos a motor, utilizados ocasionalmente al servicio del asegurado, y respecto a los que éste no tenga la calidad de propietario,

poseedor o tenencia. Esta cobertura sólo se aplicará en exceso del seguro obligatorio de automóviles y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos autorizados.

- La asistencia a ferias y exposiciones.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del asegurado sin relación de dependencia laboral.
- La realización de trabajos fuera del comercio.

No le cubre:

- **Las reclamaciones derivadas del uso, tenencia o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.**
- Los daños derivados de operaciones de carga, descarga y/o transporte de muestras inflamables, explosivas o corrosivas.
- Los daños causados por asbesto en estado natural, así como los relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.
- Las reclamaciones por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Los daños materiales producidos en el domicilio de los clientes, a consecuencia del montaje y/o instalación de productos o servicios del asegurado, siempre y cuando dichos trabajos sean efectuados por el asegurado o personal bajo su dependencia, salvo contratación expresa y mediante la prima correspondiente.
- Los daños causados a bienes de terceros, que se hallen en posesión o custodia del asegurado, como consecuencia de los trabajos realizados por el asegurado o personas de quien este sea responsable, salvo contratación expresa y mediante la prima correspondiente.

Responsabilidad civil patronal

Qué le cubre:

Las indemnizaciones que, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3, del artículo 127 de la ley general de la seguridad social, pudieran ser exigidas al asegurado por sus trabajadores o los derechohabientes de éstos, como civilmente responsable por los daños que, a causa de accidentes de trabajo, sufra el personal incluido en su nómina.

No le cubre:

- **Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de accidentes de trabajo.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares.**
- **Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- **Las penalizaciones o multas que se impongan al asegurado por aplicación del reglamento de accidentes de trabajo o de la ley de bases de la seguridad social. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio tomador del seguro o asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, o sus cónyuges, ascendientes o descendientes y los familiares que con ellos convivan.**

Responsabilidad civil de productos y/o post-trabajos

Qué le cubre:

La responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado por los daños personales o materiales causados a terceros por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, o por los trabajos o servicios que hubiese prestado, debidos a deficiencias en la producción, instrucciones para el uso, almacenamiento, entrega, información y embalaje.

**No le cubre:**

- Los daños o vicios de los propios productos así como los gastos destinados a averiguarlos o subsanarlos, y las pérdidas económicas derivadas de dichos daños y vicios.
- La falta de aptitud o adecuación del producto al fin para el que se destina.
- La retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos entregados por el asegurado.
- Los daños causados a las cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados, bien mediante unión o mezcla, transformación o incorporación de los productos del asegurado.
- Incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- Productos, trabajos o servicios nuevos, en fase experimental o no suficientemente probados para su finalidad.

Responsabilidad civil locativa**Qué le cubre:**

Esta cobertura garantiza la indemnización por daños que sufran los inmuebles ocupados en régimen de alquiler y en los que se desarrolla la actividad asegurada por la presente póliza, a consecuencia de siniestros cubiertos por la garantía de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

No le cubre:

- Las reclamaciones que el propietario-arrendador formule al inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

Aplicable a todas las garantías de responsabilidades**No le cubre:****Las reclamaciones:**

- Derivada de reclamaciones contractuales o reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible, en ausencia de ellos.
- Por los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, quedando también excluido el exceso de lo legal.
- Por los daños derivados de responsabilidades contraídas por incumplimiento voluntario de disposiciones oficiales. El asegurador en ningún caso responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- Derivadas de reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de administradores regulada en la ley de sociedades anónimas (art. 133; R. legislativo 1564/89 de 22 de diciembre), en la ley de sociedades de responsabilidad limitada (art. 69), ley 2/1995 de 23 de marzo) y disposiciones de naturaleza análoga.
- Por las obligaciones exigibles a profesionales titulados en calidad de tales.

Defensa y fianzas aplicables a todas las garantías de responsabilidades

Las garantías de responsabilidades que se hayan contratado se ampliarán para abarcar los gastos que se deriven de:

- **La prestación complementaria de liberación de gastos:** la garantía de responsabilidad civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- **Las fianzas pecuniarias** que los tribunales puedan exigir al asegurado en concepto de responsabilidad civil, hasta el límite que se indica en la Tabla Resumen.
- **Los gastos de defensa y asesoramiento jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, La Entidad Aseguradora asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento al asegurado y designará los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- **Los gastos de defensa frente a reclamaciones infundadas.**
- **La constitución de fianzas** que en causa criminal sean exigibles para asegurar la libertad provisional.
- Cuando exista **conflicto de intereses** entre el asegurador y el asegurado, el asegurado podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos, hasta la cuantía fijada en la Tabla Resumen.
- **El pago de los gastos judiciales o extrajudiciales** que sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran en procedimiento criminal.

Compromiso del asegurado

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa antes mencionada, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Protección Jurídica Básica

Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de siniestros de Protección jurídica, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la ley 30/1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados. Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA.

Definición de siniestro para estas garantías:

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesione los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.
- En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Extensión territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

Qué cubre

Le prestamos los siguientes servicios jurídicos:

Asesoramiento jurídico telefónico:



Servicio de consulta prestado por un equipo de abogados colegiados, sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los conflictos que le puedan surgir al asegurado en el ámbito de su actividad empresarial, del local donde se desarrolle su negocio, así como en su vida familiar cotidiana. El asegurado podrá realizar consultas a través de la WEB AXA. Así mismo puede contactar a través del teléfono 900 90 88 24 o 94 448 80 12 en horario comprendido de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

Una vez recibida la consulta, será atendida en un plazo máximo de 48 horas.

Ámbito Territorial: Consultas relativas a hechos ocurridos en territorio español y a los que sean de aplicación la legislación española y con sujeción a los jueces y Tribunales españoles. Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

El asegurador prestará:

1.- Asesoramiento jurídico telefónico sobre los conflictos jurídicos que le puedan sobrevenir al asegurado en el desarrollo de su actividad empresarial, así como relativo al local donde se desarrolle. Por ejemplo:

- El ámbito jurídico mercantil: constitución, modificación y disolución de sociedades, contratos mercantiles, concurso de acreedores, reclamación a deudores, procedimientos monitorios.
- El ámbito jurídico administrativo: consultas relacionadas con procedimientos contencioso-administrativos, recursos de apelación y casación, recursos ante la Administración, sanciones administrativas.
- El ámbito jurídico laboral: conflictos colectivos, despidos y expedientes de regulación de empleo del personal del negocio, actos de conciliación ante el SMAC y otros organismos, cuestiones relacionadas con los Juzgados de lo Social.
- El ámbito jurídico penal: asesoramiento en todo tipo de procedimientos por delitos y faltas donde intervenga el asegurado como denunciado o denunciante en el ámbito de la actividad comercial.
- El ámbito jurídico civil: cuestiones relacionadas con el incumplimiento de contratos de compraventa, contratos de suministros, contratos de prestación de servicios.
- El ámbito jurídico fiscal: relativo a cuestiones generales que le puedan surgir a los asegurados relacionadas con su negocio.
- Relativo al local: cuestiones relacionadas con créditos personales, avales bancarios, con préstamos hipotecarios del inmueble, conflictos con la comunidad de propietarios donde se ubique el local, temas relacionados con el arrendamiento del local.

En todo caso, el asesoramiento telefónico comprenderá únicamente **una primera orientación jurídica** dirigida al asegurado en relación a conflictos jurídicos que le puedan surgir en el ámbito de su negocio.

2.- Asesoramiento jurídico telefónico sobre los conflictos que le puedan sobrevenir al asegurado y a los miembros de su familia, en relación con el ámbito de la vida familiar cotidiana. Por ejemplo:

- Problemas relacionados con la comunidad de propietarios en la que resida el asegurado: mayorías necesarias en las Juntas, reclamación a morosos, normativa sobre la instalación de elementos comunes.
- Arrendamientos (alquileres) y/o ocupación de la vivienda: asesoramiento sobre cómo confeccionar un contrato de alquiler, qué hacer frente a un inquilino moroso, desahucios, fianzas, causas legales para rescindir un contrato de alquiler.
- Defectos en la construcción de la vivienda: asesoramiento acerca de los trámites a seguir a la hora de confeccionar la reclamación frente al constructor o promotor, derechos que tenemos cuando surgen este tipo de problemas, plazos para reclamar...
- La compraventa de vivienda, bienes muebles: pasos a seguir a la hora de formalizar un contrato de compraventa, derechos y obligaciones del comprador y vendedor, como confeccionar un contrato de arras, inscripción registro de la propiedad...
- La hipoteca de la vivienda: subrogación con cambio de entidad financiera (por mejora de las condiciones) o subrogación al asumir obligaciones ya contraídas (generalmente cuando la compra se realiza directamente al promotor); cancelación y/o novación del préstamo hipotecario; como actuar frente a posibles cláusulas abusivas bancarias (cláusula suelo, cláusula techo...).

- La prestación de servicios de suministro de energía eléctrica, teléfono, agua o gas: cómo reclamar cuando tenemos problemas con las empresas suministradoras, derechos y obligaciones frente a las compañías de telefonía.
- Conflictos relacionados con los empleados del hogar (nueva legislación que obliga al empleador dar de alta en la Seguridad Social con independencia de las horas trabajadas por el empleado...)
- Derecho de Sucesiones: problemas relacionados con herencias, juicios de testamentaría, trámites a seguir (orientación jurídica telefónica) como la declaración de herederos, legítimas, partición y masa hereditaria, inventario...
- Derecho matrimonial: separaciones, divorcios, nulidad, regímenes económicos...
- Créditos personales, créditos al consumo: asesoramiento sobre los problemas que pueden surgir cuando contratamos préstamos rápidos, elevados intereses a abonar; como proceder ante la acumulación de deudas; ventajas e inconvenientes de negociar nuestras deudas con algunas entidades que nos ofrecen la reunificación de deudas...
- Defensa del consumidor: reclamaciones a establecimientos, entidades bancarias; lo que debemos de saber a la hora de comprar en rebajas, que derechos nos amparan, devoluciones, reclamaciones a tintorerías.
- Todas aquellas cuestiones relativas al automóvil como la compraventa, reparación y mantenimiento de su vehículo, asuntos relacionados con Tráfico (transferencias, bajas, matriculaciones, impuestos municipales...).
- Reclamaciones a aerolíneas, agencias de viajes: qué derechos nos amparan, cuándo tenemos que reclamar a las aerolíneas frente a cancelaciones, retrasos de vuelos, denegación de embarques, pérdidas de equipajes, overbooking; reclamaciones a controladores aéreos por motivo de huelgas; problemas con viajes combinados; compensaciones económicas previstas según Directivas Europeas...

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- Reclamaciones planteadas por el asegurado o los miembros de su familia contra la compañía aseguradora.
- Cuestiones sobre posibles conflictos entre el tomador y los asegurados.
- Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.

El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de contratos, informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

- El asesoramiento jurídico fiscal y mercantil no comprenderá en ningún caso la recepción de documentos, las declaraciones fiscales para su análisis y revisión, ni tampoco información sobre cantidades o cifras a incluir.
- Axa no se hace responsable de la veracidad de los datos que faciliten los clientes, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad por tal motivo.

Reclamación de daños y perjuicios

a) En relación al local:

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del tomador del seguro o asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños, que no resulten de relaciones contractuales, causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del tomador asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el tomador del seguro o asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

b) En relación a las personas:



Esta cobertura se refiere a la protección de la persona del tomador del seguro o asegurado en relación al ejercicio de la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación de daños y perjuicios sufridos por el tomador del seguro o asegurado en su persona. Esta cobertura se extiende a la reclamación de los daños personales sufridos en calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre y cuando se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere la presente póliza. La cobertura no se extiende a la reclamación de daños sufridos por el tomador/asegurado en calidad de conductor de vehículos automóviles.

Conflictos con colindantes

Esta cobertura comprende:

- La reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianerías así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

Defensa y reclamación de intereses

Se garantiza la defensa en los procedimientos que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

a) Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios donde radique el local, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

b) Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

c) Ampliación a la defensa penal:

Se extiende la presente cobertura a la defensa penal del tomador del seguro o asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad a que se refiere la presente póliza. La cobertura no extiende la defensa en procedimientos seguidos por la comisión por el tomador/asegurado de presuntos delitos o faltas con ocasión de la conducción de vehículos automóviles.

Fianzas judiciales

En los procesos penales garantizados, el asegurador constituirá las fianzas necesarias para conseguir la libertad provisional del encausado y para garantizar las costas del proceso, con el límite que se menciona en la Tabla Resumen.

No le cubre:

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y/o sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.



Pagos excluidos

El asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

- En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza, o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación modificación.

Normas de actuación

Declaración del litigio

El tomador del seguro o el asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio



Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- a) El asegurado y el asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales;
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al asegurador de todo ello.

El asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, con los límites y condiciones establecidos en el cuadro de "Coberturas contratadas".

El asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al asegurado por escrito.

Divergencia sobre las medidas a adoptar

En el caso de que el asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso, o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidos en la Tabla Resumen.

Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el asegurador, el asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

En ningún caso el asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Alcance de la cobertura

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el asegurador para la valoración de los daños con el límite establecido en el cuadro de "Coberturas contratadas".

b) Límites de indemnización

El asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el asegurado y gastos del proceso, se mencionan expresamente en el cuadro de "Coberturas contratadas". Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas. El asegurador, con los límites establecidos, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de estos, con sujeción a las normas fijadas por el arancel de procuradores y consejo nacional de la abogacía española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

Exclusiones generales de la póliza

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza, los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se produzcan con motivo o a consecuencia de:

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por sus empleados, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.
- Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes, salvo que esté contratada la cobertura de Otros riesgos accidentales.
- Dedicación u ocupación del negocio a actividades profesionales, comerciales que no se hubieran descrito en la póliza.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la Cláusula de indemnización por el Consorcio de compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España.
- Tampoco serán indemnizables las diferencias entre los daños producidos y las cantidades que indemnice el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales, de equidad u otras limitaciones.
- No procederá indemnización alguna para aquellos siniestros que se produzcan cuando el negocio asegurado estuviese abandonado o deshabitado mas de 31 días consecutivos.
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello se hubiera comunicado a la Entidad Aseguradora por escrito y no se hubiese manifestado en el plazo de quince días la disconformidad.
- Uso o desgaste normal de los bienes asegurados, o la defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.



- **Omisión de realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones.**
- **Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.**
Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
 - i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o**
 - ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;****enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.**
- Exclusión de propiedad cibernética y datos
 1. Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:
 - 1.1. Daños Cibernéticos
 - 1.2. Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.
 Con independencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma simultánea o por cualquier otro orden.
 2. En caso de que algún aspecto de esta ampliación se considere inválido o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.
 3. Esta ampliación reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de una ampliación a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a dicha disposición.

Definiciones

1. Daño Cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier Acción Cibernética o Incidente Cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.
2. Acción Cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de las mismas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
3. Incidente Cibernético hace referencia a:
 - a. Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
 - b. Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
4. Sistema Informático hace referencia a:
 - a. Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o alguna otra parte.
5. Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.



Aumento automático de capitales. Revalorización automática

Para mantener los capitales de los bienes asegurados actualizados (incluyendo las nuevas adquisiciones de mobiliario y/o muestras), se procederá de la siguiente forma:

- **Revalorización de la edificación y Contenido del negocio:**

La edificación, el mobiliario, las muestras se incrementarán teniendo como base al Índice de Precios de Consumo de la conservación del local que publica el Instituto Nacional de Estadística (publicado antes del 30 de octubre anterior al vencimiento).

No se revalorizan de forma automática:

- las joyas y/o alhajas, dado el carácter especial de estos objetos.
- los objetos de valor histórico o artístico.
- el capital de Responsabilidad Civil y Protección Jurídica.
- los capitales de accidentes corporales de los clientes.
- los capitales de agresiones a empleados y/o transportadores de fondos.
- los árboles y arbustos.
- el dinero en efectivo.
- el capital de pérdida de explotación.
- el capital de vehículos en garaje.
- franquicias.
- los capitales de bienes refrigerados.
- los capitales de avería de maquinaria, ordenadores, útiles electrónicos.
- los capitales de restauración estética.

Derechos asociados a la revalorización automática de capitales: La compensación de capitales.

Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la edificación o en el mobiliario, muestras, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.

No se tienen en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en joyas ni en objetos de valor artístico.

¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser Cliente de AXA?

Servicio online Web Cliente

Un servicio gratuito las 24 horas , los 365 días del año , donde podrá:

- Consultar todas sus pólizas y recibos
- Declarar siniestros recibiendo su alta de expediente de forma inmediata.
- Adjuntar la documentación relacionada con el siniestro.
- Consultar la evolución de sus siniestros contactando directamente, si lo desea, con la persona encargada de su gestión.
- Consultar nuestros reparadores AXA Calidad y conocer sus ventajas
- Actualizar sus datos personales y de contacto
- Consultar toda su posición patrimonial con AXA.



Servicio "AXA Contigo"

Si Usted dispone de Smartphone (iphone y dispositivos Android), el servicio "AXA Contigo" le permite de forma gratuita:

- Enviar un parte de siniestro para su apertura desde el mismo lugar de ocurrencia
- Describir los daños y adjuntar fotografías.

Seleccionar el reparador AXA Calidad más cercano y llamar al teléfono de emergencia, servicio de asistencia o atención al cliente.

Servicio direccionamiento a letrados

En caso de inexistencia de cobertura, la entidad aseguradora pone a su disposición su red de abogados expertos, en condiciones económicas ventajosas para Usted y su familia.

Compromiso de Servicio

Urgencias en 3 horas:

Nos comprometemos a enviarle un profesional en menos de 3 horas si algún incidente le impide acceder a su negocio. Desde un incendio o una inundación, hasta que se haya dejado las llaves en el interior. Y si no cumplimos, le pagamos la reparación de urgencia hasta 1.500 euros.

Servicio de Defensa del Cliente

Una cosa es responder ante Usted por obligación y otra muy distinta sentir la responsabilidad de hacerlo. Por eso aunque nuestro Servicio de Defensa del Cliente, tiene un plazo legal de 60 días para gestionar y tramitar sus quejas y reclamaciones, nosotros nos comprometemos a hacerlo máximo en 21 días.

Duración y pago del seguro

¿Cuánto le cuesta?

La **Prima Total** del presente contrato es de: 145,81 euros

- Prima Neta: 121,15 euros
- Tributos: 13,14 euros
- Consorcio: 11,52 euros

¿Cómo se pagan las primas?

- Forma de pago: Anual
- Mediador

Cómo y dónde pagar la prima

El Tomador está obligado al pago de la prima.

Respecto a la primera anualidad, la Entidad Aseguradora no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago.

Revisión anual de la prima

Cuando queden modificadas las tarifas de primas de la Entidad Aseguradora, correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar desde la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada a la Entidad Aseguradora por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho de la Entidad Aseguradora de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

Fraccionamiento de pago

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en caso de desaparición del riesgo.

Impago de un recibo

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

Asimismo, y en caso de que se produzca cualquier modificación en los datos que nos proporcionó en el momento de la contratación de la póliza, debe informarlo.

Tenga en cuenta que si en el momento del siniestro, las características del riesgo asegurado, su uso o cualquier otro dato significativo, suponen una agravación con respecto a las que Usted comunicó a la Entidad Aseguradora, la indemnización puede ser reducida aplicando la regla de equidad (Regla que se aplica cuando la información facilitada a la Entidad Aseguradora no se corresponde con la realidad del riesgo, que de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada)



¿Cuánto dura la póliza?

- Fecha de efecto: 01.01.2022 00:00
- Fecha de vencimiento: 01.01.2023 00:00
- Duración: Anual Renovable

El contrato es anual y se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de , al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

¿Necesita nuestros servicios?

Qué tiene Usted que hacer si sufre un siniestro

Usted debe comunicárnoslo a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de siete días. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitarnos toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.

En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave por su parte.

Deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro
- Las causas conocidas o presuntas del siniestro
- Los daños sufridos; en forma de breve relación de los que Usted pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Para los siniestros de reposición de archivos deberá presentar justificantes acreditativos de los trabajos realizados para la reposición.
- Para los siniestros de actos de vandalismo o malintencionados y robo deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o autoridad local.
- Para los siniestros de responsabilidad civil, individual de accidentes, se tendrá en cuenta además, lo dispuesto en los apartados que regulan las citadas garantías.
- En el caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos con indicación del nombre de los demás.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, ponemos a su disposición un servicio de atención telefónica, que funciona de forma permanente las 24 horas, los 365 días del año.

Nos reservamos el derecho a visitar las propiedades que contienen los objetos asegurados, por lo que Usted deberá permitir la entrada en los mismos a las personas que a tal efecto designemos y a proporcionarles los datos que nos interesen.

Usted está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización específica.

Se nos confiere el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Recuperación y Rescate de Objetos Robados

Producido y debidamente comunicado el siniestro a la Entidad Aseguradora, se observaran las reglas siguientes:

1. Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, Usted deberá recibirlo, y en consecuencia nos devolverá el total de la cantidad indemnizada, si se hubiera efectuado la liquidación del siniestro.
2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización, Usted podrá retener la indemnización percibida abandonando la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

Cálculo del importe de las indemnizaciones

El límite máximo de indemnización

La suma asegurada de edificación y para el contenido representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

La suma asegurada para las responsabilidades civiles (o responsabilidad civil del inquilino) representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o perjudicados.

El capital de fallecimiento o invalidez permanente representa el límite máximo de indemnización a pagar al asegurado por persona y/o siniestro.

Determinación del daño: Regla proporcional

Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, existe un infraseguro y en consecuencia el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado.

Para las garantías de accidentes y transportadores de fondos, la garantía abarcará el número total de los empleados o transportadores. En caso de siniestro se repartirá la suma total contratada entre el número de dichos empleados o transportadores y se indemnizará tomando en cuenta esta regla de proporcionalidad.

Derogación parcial de la regla proporcional

La Entidad Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en los siguientes casos:

- a) Si el asegurado ha aceptado, para la edificación, el capital propuesto por el asegurador en el proyecto de seguro.
- b) Si las sumas aseguradas para la edificación y el mobiliario, muestras, no difieren en más del 10% del valor real de dichos bienes.
- c) Para joyas y/o alhajas, y para objetos de valor artístico. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.
- d) Para las coberturas de responsabilidad civil.



Controversia pericial

Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se procederá de la manera convenida. Si no hubiese acuerdo se estará al procedimiento de controversia pericial previsto en el Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Limitaciones al valor de reconstrucción o reposición

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros bienes de similares prestaciones y calidades. No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo a la compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición.

La obligatoriedad de la compañía queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrán por cuenta del asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente se efectuase la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, la Entidad Aseguradora entregará cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que el asegurado lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

Indemnización de objetos a valor real

Se pacta expresamente que los objetos que más abajo se detallan, en caso de siniestro amparado por la póliza, se indemnizarán de acuerdo con su valor real en el momento anterior al siniestro y que por tanto no les será aplicada la garantía de valor de reposición:

- a) La ropa en general y los objetos de uso personal.
- b) Los moldes, matrices, planos, clichés y diseño
- c) Los vehículos y/o remolques.
- d) Toda clase de muestras.
- e) Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad (principalmente; alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros de valor artístico, colecciones de objetos raros, preciosos y similares.
- f) Los objetos inútiles o inservibles.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

La obligación de indemnización: el importe mínimo

La Entidad Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización, la reparación o la reposición, si es posible y el asegurado lo consiente, al término de las investigaciones y peritaciones.

En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador abonará, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo anteriormente indicado.

El interés por demora en el pago

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiere satisfecho la indemnización, mediante pago, o si en el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementarán con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

Plazo de prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de Accidentes corporales de los clientes que prescriben a los cinco años

Otros temas de su interés

Cómo formalizar el seguro. Información que debe declarar el asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:

- El Asegurado está obligado a declarar con exactitud los datos que permitan evaluar el riesgo. Estos son los que figuran en la solicitud, y en el presente contrato.
- Si el contenido de la póliza es distinto a lo solicitado, el Tomador puede exigir su rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la misma.
- Si la Entidad Aseguradora no acepta el riesgo, notifica por escrito al Tomador las causas en el plazo de 10 días y recibe la prima correspondiente al tiempo cubierto. Si lo acepta, debe remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza

Nos debe informar por escrito y en el plazo máximo de un mes sobre:

Cualquier modificación de los datos que le hemos solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar su póliza a la nueva situación (por ejemplo: cambio de domicilio, cambio de domiciliación bancaria, mayor valor del mobiliario o las mercancías/muestras del negocio/oficina, arrendamiento del negocio/oficina, etc).

Puede resultar que las nuevas circunstancias que Usted nos comunique supongan:

- Una disminución del riesgo: en este caso Usted tiene, derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.
- Una agravación del riesgo: en este caso podemos proponerle en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.
- En caso de rechazo, o de silencio, por su parte, podemos transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza advirtiéndole previamente y dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la extinción definitiva.



- Podemos igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.
- Si ocurre un siniestro y Usted no nos había comunicado la agravación del riesgo con mala fe, quedamos liberados de la prestación.
- En caso contrario, reduciremos la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por ésta causa queda extinguida la póliza, si la agravación es imputable a Usted, haremos nuestra la totalidad de la prima cobrada.
- Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, Usted tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.
- La transmisión del negocio, una vez que se haya efectuado. También deberá comunicar al comprador del negocio la existencia de la póliza de seguro sobre el mismo.
- La existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre el mismo local y durante idéntico período.

Cuando comienza y termina la póliza

El contrato se formaliza y entra en vigor al firmar el tomador la póliza y pagar la prima. Nunca antes de la fecha de efecto que figura en "Cuánto dura la póliza".

Si se ha contratado por períodos renovables, la póliza queda tácitamente prorrogada por un período de igual duración.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de , al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador .

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su finalización no existe el negocio o ha sufrido anteriormente un siniestro.

Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza

- En cada vencimiento anual, por cualquiera de las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de , al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento:
 - Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución
 - En caso de pérdida total del negocio asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el negocio, y la Entidad Aseguradora podrá hacer suya la prima del período en curso.
- En cualquier momento distinto al del vencimiento, por parte de la Entidad Aseguradora
- En caso de impago de la prima.
- Tras la pérdida total del negocio asegurado, si da lugar a una indemnización garantizada, y sin que proceda devolución de prima;
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave de la Entidad Aseguradora.
- Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;

- Si la transmisión del negocio representa una agravación del riesgo tal, que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que queda resuelta un mes más tarde, devolviendo al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.



Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley 50/1980 de Contrato de Seguro con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
- Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellà del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
- Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o



telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en

<http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de

Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.



2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:



- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.



El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (en adelante, AXA o la Entidad) como responsable del tratamiento, con domicilio social en C/Monseñor Palmer nº1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades y bases de legitimación del tratamiento

El tratamiento de sus datos personales se realizará con las siguientes finalidades:

Formalización y gestión de la póliza de seguros, y, en caso de ocurrencia de un evento objeto de cobertura, para la peritación y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro y la gestión de quejas y reclamaciones.

- Todos los datos que facilite en la contratación y a lo largo de su relación con AXA, incluidos los datos de salud para gestionar los posibles eventos objeto de cobertura, son necesarios para la formalización y gestión de tu contrato de seguro y los servicios asociados

La base legitimadora es la gestión y formalización del contrato de seguro solicitado y del que usted es parte integrante (artículo 6.1.b RGPD).

Así como, el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c del RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Realizar las valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.

- La base de legitimación es la aplicación de medidas contractuales, a petición de usted (artículo 6.1.b RGPD) y el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que impone a las compañías aseguradoras la obtención de la información necesaria para la valoración del riesgo y determinación de la prima.

Este proceso de tarificación y valoración del riesgo se podrá llevar a cabo mediante procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, y mediante un análisis de técnica estadístico-actuarial que determine su perfil de riesgo. Si bien, en los supuestos en los que utilicemos procesos automatizados, usted tendrá derecho a: obtener intervención de una persona de AXA para evaluar su situación, expresar su punto de vista e interponer una reclamación cuando no esté conforme. Igualmente, AXA comprueba periódicamente los métodos para el cálculo de la prima de los seguros que ofrece a los interesados a fin de garantizar que siguen siendo justos, efectivos e imparciales. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo que nos indicará el riesgo asociado a su seguro.

- Adicionalmente, podremos consultar la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA en base al interés legítimo de AXA, para realizar las comprobaciones que nos permitan determinar el riesgo en relación con la información aportada por usted, la derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA, y el producto solicitado.
- Igualmente, AXA consulta la información que conste en nuestras Bases de Datos y de las del resto de entidades del Grupo AXA, en concreto, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, y número de identificación fiscal (NIF), en base al interés legítimo de AXA, con el fin de mantener en todo momento sus datos actualizados y velar por la exactitud de los mismos, preservando la calidad necesaria derivada de relaciones previas con las distintas entidades del Grupo AXA y el producto contratado.

Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el posible fraude en el momento contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.



- La base de legitimación es el cumplimiento de obligaciones legales, conforme al artículo 6.1.c RGPD y el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en conexión con la propia normativa del sector asegurador, Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y para evitar perjuicios y consecuencias negativas para usted se han adoptado medidas técnicas y organizativas para reforzar la confidencialidad y seguridad de esta información y el cumplimiento de una obligación legal, en particular, los artículos 66 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; en relación con la identificación, medición y valoración del riesgo, así como la prevención del fraude.
- Para ello, y de acuerdo con las políticas internas de AXA, se realizan análisis de la preexistencia de impagos o actividades irregulares, tanto en relación con la Compañía como con otras entidades (a través de la consulta de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude).
- Adicionalmente, en relación con la base anterior, AXA se encuentra amparada en el interés legítimo para prevenir el fraude y evitar prácticas anómalas que puedan provocar perjuicios económicos o reputacionales.

Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.

- La base de legitimación es la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y la ejecución del contrato de seguro AXA podrá consultar ficheros comunes amparados en códigos de conducta del sector asegurador para la elaboración de perfiles con fines estadístico-actuariales necesarios para la determinación del riesgo y de la prima del contrato de seguro, tanto en el momento previo a su contratación como durante la vigencia del mismo, en atención a sus nuevas circunstancias personales o al cambio de la base técnica actuariales

Realización de encuestas de calidad u opinión.

- La base de legitimación es el interés legítimo para controlar la calidad de los servicios y evaluar la satisfacción de sus clientes, AXA podrá dirigirse a usted, por cualquier medio o canal que usted nos haya autorizado, para solicitarle su valoración sobre los productos y servicios ofertados y/o adquiridos y la realización de análisis de esta información para la mejora de los servicios.

Este tratamiento responde a la necesidad de adaptar su operativa y los productos y servicios ofertados a las preferencias y expectativas de usted con el compromiso de aumentar la calidad del servicio prestado, para lo que es necesario conocer su opinión.

En cualquier momento, usted podrá rechazar dar su valoración, así como comunicar su oposición a ser contactado con esta finalidad.

Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.

- La base de legitimación es el interés legítimo de AXA para el envío de comunicaciones comerciales a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, en este sentido, la propia Ley de Sociedad de Servicios de Información (en adelante, la "LSSI") permite al prestador el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En todo momento, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos para esta finalidad, de forma gratuita, y en cada comunicación electrónica realizada, usted podrá darse de baja para dejar de recibir este tipo de comunicaciones. Así mismo, el apartado "Derechos" de la presente Política se describe el modo de solicitar la baja de este tipo de comunicaciones.

- Igualmente, AXA en base al interés legítimo al amparo del artículo 6.1.f del RGPD, para lo que se ha realizado una ponderación de los derechos fundamentales del interesado (derecho a la protección de datos personales, derecho al honor y a la intimidad personal y familiar) y el propio interés legítimo de AXA, concluyendo que tales derechos no

quedan afectados; consideramos además que, como cliente, tiene una expectativa razonable para que le enviemos información comercial que puede ser de interés para usted, en base a su perfil de cliente, sin que con ello se produzca una actuación invasiva de sus derechos e intereses. Se procede a la elaboración de un perfil basado en sus características personales (como sexo, edad o datos socioeconómicos) y la información obtenida de sus acciones como usuario y, especialmente, la adquisición de productos. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada.

Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Elaboración de un perfil sobre usted, con fines analíticos, relacionados con los procesos de negocio de AXA, a partir de la información proporcionada en el marco del proyecto de seguro. Este proceso nos permite conocer su comportamiento de navegación, previa aceptación de la Política de Cookies, comunicarle, en base a su perfil de usuario, las ofertas que mejor pueden adaptarse a usted, así como, disponer de nuevas variables de tarificación que pudieran inferirse de sus hábitos de compra y consumo para poner en su conocimiento nuevos servicios o coberturas vinculados al producto suscrito por usted, incluyendo, para este último fin, datos e información proporcionada por terceros.

- La base de legitimación es el consentimiento otorgado por usted, permitiendo que AXA procederá a la elaboración de su perfil basado en sus características personales, información de su navegación, la información obtenida referente a sus necesidades o preferencias manifestadas por usted en la adquisición de los productos e información obtenida de terceros, según sus hábitos de consumo.

Esta finalidad responde a la necesidad, en función de los análisis realizados, de otorgarle una gestión del producto solicitado más ajustada a sus necesidades reales, incluyendo una mejor tarificación y propuesta de servicios vinculados al producto suscrito. La información relativa a su perfil será tratada de forma segura y confidencial, siendo procesados únicamente en los sistemas que analizan la información obtenida de forma automatizada. Por otra parte, usted podrá, en cualquier momento, manifestar su voluntad de no ser objeto del presente tratamiento, ejercitando su derecho de oponerse al mismo.

Categoría de los datos

Desde AXA trataremos las siguientes categorías de datos para alcanzar las finalidades dispuestas a lo largo de esta Política de Privacidad.

- **Datos facilitados directamente por usted:**

Toda la información contenida en las categorías de datos expuestas se encuentra detallada a lo largo del proceso de tarificación y contratación:

- Datos identificativos
 - Datos de contacto.
 - Datos socio-demográficos.
 - Datos socio-culturales.
 - Datos sobre su estado de salud: durante la vigencia de su contrato de seguro, AXA podrá tratar esta tipología de datos para la correcta gestión de su póliza.
- **Datos facilitados por usted en otros canales o vías:**
 - Datos sobre comportamiento e interacción entre las partes:
 - Datos de redes sociales que usted hubiera facilitado directamente a AXA.
 - Datos de navegación en la web o aplicaciones móviles a través de cookie u otros dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos: información recabada de la navegación que realice en las mismas, en el caso de que haya aceptado el uso de cookies y tecnologías similares en sus dispositivos.



- Datos sobre la interacción y el comportamiento del cliente con la compañía: respuestas a encuestas de calidad, quejas y recomendaciones.
- Datos sobre las transacciones del cliente que revelan información sobre las transacciones financieras, el historial de los productos y servicios

• **Datos derivados de la relación entre AXA y usted y extraída de fuentes de terceros:**

- Datos financieros y de situación crediticia: Información recabada de ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- Datos de ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- Otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de coaseguro y reaseguro.
- Prestadores de servicios profesionales, como por ejemplo peritos, así como otros prestadores de servicios tecnológicos, proveedores de bases de datos, y de servicios derivados de la relación contractual, cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de prestaciones.

Transferencias internacionales

Le informamos que AXA tiene aprobadas unas Normas Corporativas Vinculantes, se trata de un estándar reconocido internacionalmente que proporciona una adecuada protección en la gestión de los datos de carácter personal en el ámbito de una compañía multinacional. Estas normas han sido aprobadas por 16 autoridades de protección de datos europeas, entre ellas la Agencia Española de Protección de Datos. De una forma más concreta, en dichas normas se establecen unas medidas similares para la protección de datos personales obtenidos en el curso del negocio cuando dichos datos deban transferirse dentro de las compañías del Grupo. Asimismo, en AXA se han adoptado unos compromisos en materia de protección de datos.

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Cláusulas Contractuales Tipo, adoptadas por la Comisión Europea el 4 de junio de 2021 (Texto pertinente a efectos del EEE) (2021/914/UE). <i>Puede consultarlas en la siguiente URL:</i> https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80739

Derechos del titular de los datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA, Ejercicio derechos de privacidad – Atención Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopdp@axa.es, para ejercer los siguientes derechos:

• **Derecho de Acceso**

Usted tiene derecho a que AXA, le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- **Derecho de Rectificación y Supresión**

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernen cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- **Derecho a la limitación del tratamiento**

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- **Derecho de revocación del consentimiento**

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

- **Derecho de oposición total o parcial al tratamiento.**

Usted tiene derecho a oponerse al tratamiento en cualquier momento., por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- **Derecho a la portabilidad de sus datos**

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

- **Decisiones individuales automatizadas**

Asimismo, además de los derechos mencionados en el contexto de aquellos tratamientos que impliquen la adopción de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- **Otros**

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Procedencia de los datos

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación en caso de que usted consienta. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza.

Tiempo de conservación de los datos

AXA, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin



perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

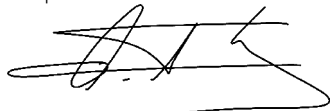
CONSENTIMIENTOS

Puede autorizar o denegar el tratamiento de sus datos personales para las finalidades previstas a continuación, marcando una "X" en cada una de las casillas:

☐ No deseo que AXA me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores propios o de Entidades del Grupo AXA ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

☐ Consiento que AXA realice elaboración de perfiles basados en mis características socio-culturales, en mi comportamiento de navegación, en mis necesidades o preferencias y hábitos de consumo manifestadas en la adquisición de los productos, así como, en la información obtenida de terceros, con fines analíticos para la personalización de productos y servicios aseguradores que AXA pueda ofrecerme.

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 16/03/2022



AXA Seguros S.A. de Seguros y Reaseguros

El Tomador
CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP

0000RPSTALLER00220220928.12:01.OMS:/SOC:CAVA0052.PAPYRUS





Oficina Integral

Grupo AXA

AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.
C/Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono: 900 90 90 14
www.axa.es



ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español